



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 1326 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Condición de funcionario público de los miembros de los Comités Directivos de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
b) Aplicación del D.S. N° 138-2019-PCM a los miembros de los Comités Directivos de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

Referencia : Oficio N° 094-2019-ITP/OGRRHH.

Fecha : Lima, 26 AGO. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP consulta a SERVIR si los miembros de los Comités Directivos de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante, CITEs) se encuentran obligados a presentar Declaración Jurada de Intereses.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRHH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la condición de funcionario público y los miembros de los Comités Directivos de los CITEs

- 2.4. La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) establece en el numeral 1 de su artículo 4° que “funcionario público” es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o c) de





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

libre nombramiento y remoción. Como puede advertirse, la condición de funcionario público está reservada para aquellas personas que ocupan los puestos de mayor jerarquía en una entidad.

- 2.5. Por su parte, el artículo 52º de la Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), vigente desde el 5 de julio de 2013 y de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057), señala que los funcionarios públicos pueden ser: a) de elección popular directa y universal, b) de designación o remoción regulada, o c) de libre designación y remoción. Como puede observarse, respecto a la clasificación de funcionarios públicos, la LSC es concordante con la LMEP.
- 2.6. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 52º de la LSC establece un listado expreso de quiénes son considerados funcionarios públicos; es decir, la condición de funcionario público está determinada por mandato legal¹. Por lo tanto, las entidades no pueden asignar la condición de

¹ Artículo 52º de la LSC, cuyo numeral 3 de su literal c) fue modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1337, quedando redactado como sigue:

“Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos se clasifican en:

a) Funcionario público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Vicepresidentes de la República.
- 3) Congresistas de la República y del Parlamento Andino.
- 4) Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales.
- 5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores.

b) Funcionario público de designación o remoción regulada. Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley.

Son funcionarios públicos de designación y remoción regulados:

- 1) Magistrados del Tribunal Constitucional.
- 2) Defensor del Pueblo y Defensor adjunto.
- 3) Contralor General de la República y Vicecontralor.
- 4) Presidente y miembros del Jurado Nacional de Elecciones.
- 5) Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
- 6) Director General y miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.
- 7) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de órganos colegiados de los organismos constitucionalmente autónomos.
- 8) Titulares, adjuntos y miembros de órganos colegiados de entidades que cuenten con disposición expresa sobre la designación de sus funcionarios.
- 9) Los jueces que integren el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- 10) Fiscal de la Nación del Ministerio Público.
- 11) Presidente de la Corte Suprema
- 12) Rectores y vicerrectores de las universidades públicas.
- 13) Titulares, adjuntos, presidente y miembros del consejo directivo de los organismos técnicos especializados y reguladores y tribunales administrativos.
- 14) Gobernadores.
- 15) Aquellos señalados por norma con rango de ley, siempre que cumplan con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la presente Ley.

c) Funcionario público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.

Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:

- 1) Ministros de Estado.
- 2) Viceministros.
- 3) Secretarios generales de Ministerios, Secretario General del Despacho Presidencial y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía.
- 4) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción.
- 5) Gerente General del Gobierno Regional.
- 6) Gerente Municipal.

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley”.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

funcionario público a puestos distintos a los establecidos en la LSC, a través de sus instrumentos de gestión interna².

- 2.7. De la misma manera, debe resaltarse que los funcionarios públicos son distintos a los directivos (incluyendo a los que son de confianza); siendo que respecto a los directivos de confianza³, corresponde a cada entidad efectuar su clasificación y calificación en atención a su estructura orgánica y necesidades⁴, mediante sus instrumentos de gestión interna y con sujeción a los límites establecidos⁵.
- 2.8. Consecuentemente, bajo el marco normativo antes reseñado, es posible advertir que los miembros de los Comités Directivos de los CITEs no se encuentran comprendidos en la lista de funcionarios prevista en el artículo 52° de la LSC; asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de sus atribuciones -descritas en el artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE⁶-, estos tampoco se encontrarían dentro de los alcances de la definición de funcionario público prevista tanto en la LMEP como la LSC (desarrollar políticas del Estado y/o dirigir organismos o entidades públicas, o el ejercicio de facultades políticas, normativas y administrativas).

Sobre la aplicación del D.S. N° 138-2019-PCM a los miembros de los Comités Directivos de los CITEs

- 2.9. El Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, establece en su artículo 1° la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles y de todo aquel que desempeñe una función pública indicados en dicho decreto supremo, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren, mantengan vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos públicos, incluidas las

² En el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

³ De conformidad con lo regulado en la LMEP, se accede a un cargo directivo previo concurso público de méritos, a excepción de que dicho cargo esté calificado en los instrumentos de gestión interna de la entidad como uno de confianza.

⁴ Según se concluyó en el numeral 3.1 del Informe Técnico N° 175-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

⁵ Al respecto, puede revisarse el Informe Técnico N° 2250-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se concluyó lo siguiente:

“3.1 La determinación del 5% de empleados de confianza de la entidad a que se refiere el artículo 4 numeral 2 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público tiene como base de cálculo todos los puestos contenidos en el CAP o CAP Provisional, es decir, los previstos ocupados y los previstos no ocupados, adicionando los puestos de servidores sujetos al régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057, vinculados con la entidad al 10 de noviembre del 2016, por lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, como se observa en el cuadro N° 1.

3.2 El número de directivos públicos de libre designación y remoción (directivos de confianza) se encuentra dentro del total de empleados de confianza de la entidad (5%). El cálculo de la quinta parte del 10% del total de empleados de la entidad para determinar el número de directivos de confianza se realiza considerando solo las plazas contenidas en el CAP o CAP Provisional sin considerar para dicho cálculo a los servidores CAS debido a que el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM no ha variado dicho cálculo”.

Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica

Artículo 20.- Atribuciones del Comité Directivo

El Comité Directivo tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Aprobar los lineamientos, estrategias, planes, programas y proyectos del CITE, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en coordinación con el órgano de línea responsable del ITP.
2. Aprobar el Plan Anual de Actividades.
3. Aprobar el Informe de Resultados Anual del CITE.
4. Proponer al ITP proyectos normativos vinculados a la cadena productiva del CITE.
5. Proponer al ITP iniciativas de creación de Unidades Técnicas de los CITE.
6. Elevar los informes y documentos científicos y tecnológicos y otros de difusión, para su aprobación y publicación por parte de la Dirección Ejecutiva del ITP.
7. Las demás funciones que le otorgue la Dirección Ejecutiva del ITP.”





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado.

Cabe señalar en este punto que el contenido de la declaración jurada de intereses antes mencionada se encuentra descrito en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 138-2019-PCM⁷.

2.10. En la misma línea, el artículo 3° del D.S. N° 138-2019-PCM establece que se encuentran comprendidos dentro del ámbito de la presente norma, los funcionarios y servidores públicos que ocupen los siguientes puestos:

“(…)

- a) *Presidente y Vicepresidentes de la República;*
- b) *Congresistas de la República y sus asesores;*
- c) *Ministros y Viceministros de Estado, prefectos y subprefectos;*
- d) *Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares y provisionales;*
- e) *Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales;*
- f) *Defensor del Pueblo y sus adjuntos; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros del Jurado Nacional de Elecciones y de la Junta Nacional de Justicia; Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Superintendente de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; Presidente del Banco Central de Reserva y sus directores; Superintendente Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, sus superintendentes e intendentes;*
- g) *Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales;*
- h) *Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y sus gerentes municipales;*
- i) *Procuradores Públicos titulares, adjuntos y Ad Hoc, así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones de alcance nacional, regional o local.*
- j) *Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado;*

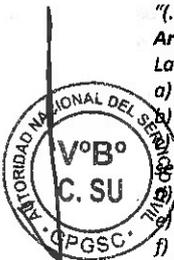
⁷ Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público.

“(…)

Artículo 4.- Contenido de la Declaración Jurada de Intereses

La Declaración Jurada de Intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:

- a) *Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar;*
- b) *Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales y/o jurídicas, públicos o privados.*
- c) *Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.*
- d) *Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.*
- e) *Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).*
- f) *Personas que integran el grupo familiar (padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermano/s y hermana/s), indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación. Los literales a), b), c), d) y e), comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, cuando esta se presente al inicio del ejercicio del cargo o función pública. La información señalada en el literal f) corresponde a aquella que el declarante conozca al momento de su declaración. En caso de falta de certeza, esta se debe precisar en la sección 6, otra información relevante que considere necesario declarar, de la Declaración Jurada de Intereses.”*





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- k) *Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores y/o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales;*
- l) *Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos;*
- m) *Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, Tribunales Administrativos o similares;*
- n) *Titulares de las entidades de la Administración Pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales; secretarios generales o quien haga sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad.*
- o) *Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, endeudamiento, planeamiento, tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento, inversión pública, modernización y defensa judicial del Estado;*
- p) *Asesores, consejeros y consultores de alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República, el Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales y Locales;*
- q) *Responsables, asesores y consultores externos en entidades de la Administración Pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública y/o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión;*
- r) *Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la aprobación y/o modificación de los expedientes de contratación; de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;*
- s) *Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, aprueben la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado;*
- t) *Aquellos que en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan, manejan o disponen de fondos o bienes del Estado.*
- u) *Todo/a servidor/a cuyo cargo se encuentre clasificado a partir del Nivel F5, o su equivalente.”*

2.11. Asimismo, el artículo 5° del D.S. N° 138-2019-PCM precisa que la declaración jurada de intereses se presenta en forma virtual a través de la plataforma de Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>) implementada por la Secretaría de Gobierno Digital con el apoyo de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y debe ser firmada digitalmente.

De la misma manera, establece que dicha declaración jurada de intereses se presenta en tres oportunidades, siendo estas:

- a) **De inicio:** Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a y/o similares.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- b) **De cese:** Al momento de extinguirse el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.
- c) **De actualización:** Al momento que tome conocimiento de información nueva y relevante que amerite la actualización de la Declaración Jurada de Intereses.
- 2.12. Por otra parte, el artículo 6° del D.S. N° 138-2019-PCM establece que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, identificar a los sujetos obligados y designar al encargado de reportarlos a través de la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>), contando para tal efecto, con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o la que haga sus veces.
- 2.13. Consecuentemente, en base al marco normativo antes reseñado, se puede apreciar que el D.S. N° 138-2019-PCM ha establecido expresamente los cargos a los que alcanza la obligatoriedad de la presentación de declaración jurada de intereses, precisando asimismo que las entidades deben identificar los cargos de su estructura orgánica que se subsumen en la lista expresa establecida por la norma y reportarlos a través de la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses habilitada (<https://dji.pide.gob.pe>).
- 2.14. Siendo ello así, corresponderá a las propias entidades verificar si sus servidores y/o funcionarios, en razón del cargo ostentado, se encuentran dentro de los alcances de alguno de los supuestos descritos en el artículo 3° del D.S. N° 138-2019-PCM.

III. Conclusiones

- 3.1 Son funcionarios públicos aquellos únicamente que se encuentran dentro de los alcances de lo previsto en el artículo 52° de la LSC, y cuya naturaleza de su cargo se condice con lo señalado en el numeral 1 del artículo 4° de la LMEP y el artículo 51° de la LSC.
- 3.2 Los miembros de los Comités Directivos de los CITEs no se encuentran comprendidos en la lista de funcionarios prevista en el artículo 52° de la LSC; asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de sus atribuciones -descritas en el artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE^B-, estos tampoco se encontrarían dentro de los alcances de la definición de funcionario público prevista tanto en la LMEP como la LSC (desarrollar políticas del Estado y/o dirigir organismos o entidades públicas, o el ejercicio de facultades políticas, normativas y administrativas).

Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica

Artículo 20.- Atribuciones del Comité Directivo

El Comité Directivo tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Aprobar los lineamientos, estrategias, planes, programas y proyectos del CITE, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en coordinación con el órgano de línea responsable del ITP.
2. Aprobar el Plan Anual de Actividades.
3. Aprobar el Informe de Resultados Anual del CITE.
4. Proponer al ITP proyectos normativos vinculados a la cadena productiva del CITE.
5. Proponer al ITP iniciativas de creación de Unidades Técnicas de los CITE.
6. Elevar los informes y documentos científicos y tecnológicos y otros de difusión, para su aprobación y publicación por parte de la Dirección Ejecutiva del ITP.
7. Las demás funciones que le otorgue la Dirección Ejecutiva del ITP.”





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- 3.3 El D.S. N° 138-2019-PCM, Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, ha establecido expresamente los cargos a los que alcanza la obligatoriedad de la presentación de declaración jurada de intereses, precisando asimismo que las entidades deben identificar los cargos de su estructura orgánica que se subsumen en la lista expresa establecida por la norma y reportarlos a través de la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses habilitada (<https://dji.pide.gob.pe>).
- 3.4 Corresponderá a las propias entidades verificar si sus servidores y/o funcionarios, en razón del cargo ostentado, se encuentran dentro de los alcances de alguno de los supuestos descritos en el artículo 3° del D.S. N° 138-2019-PCM, y por tanto les alcanza la obligatoriedad de presentar su respectiva declaración jurada de intereses.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

